

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 121/2015

Ref.: GEX 2015/05007/24090

Montevideo, 7 de octubre de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/24090 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Andres Estrella, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Paneles para pisos elevados BRIKTILE 59.5 X 59.5 + GRES IMOLA NU60G GRIGIO**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Paneles para pisos elevados BRIKTILE 59.5 X 59.5 + GRES IMOLA NU60G GRIGIO**” se presenta como una losa para sobrepiso cuadrada de 59.5 cm de lado. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **6908.90.00.19**;

II) que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de una losa para sobrepiso cuadrada de 59.5cm de lado constituida por una capa inferior de material cerámico de 14 mm de espesor sobre el cual está pegada una red de fibra de vidrio y una terminación constituida por gres porcelánico de 10 mm de espesor cuya parte superior está vitrificada. El borde externo del panel está recubierto de una cinta de plástico. Se trata pues de una manufactura compuesta por tres materiales: cerámica, fibra de vidrio y plástico;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta encuadra dentro de la RGI 2b) “Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.” y para su clasificación es de aplicación la RGI 3b) “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materiales diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercaderías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3a), se clasificarán según la materia o con el artículo que le confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

IV) que por estar compuesta por tres materiales, la materia que le confiere el carácter esencial al panel es la cerámica por estar en mayor proporción, siendo la fibra de vidrio un elemento que mejora la capacidad de carga del mismo y la banda de plástico un elemento que permite la correcta colocación en la estructura que lo sostiene;

V) que la Sección XIII incluye “MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIALES ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.”, el Capítulo 69 comprende “Productos Cerámicos” y la partida 69.08 alcanza a “Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que la subpartida regional 6908.90.00 comprende a “- Los demás”, dadas las características de la mercadería, no se trata de baldosas, ni de placas ni plaquetas, ni bordillos, plintos, frisos, esquinas y piezas análogas; por lo que este artículo sería susceptible de ser clasificado en la subpartida nacional 6908.90.00.90 en aplicación de la RGI 1, RGI 3b), RGI 6 y Regla General Complementaria Nacional.

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Losa para pisos elevados BRIKTILE 59.5 X 59.5 + GRES IMOLA NU60G GRIGIO**” en la subpartida nacional **6908.90.00.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

Documento: 2015/05007/24090

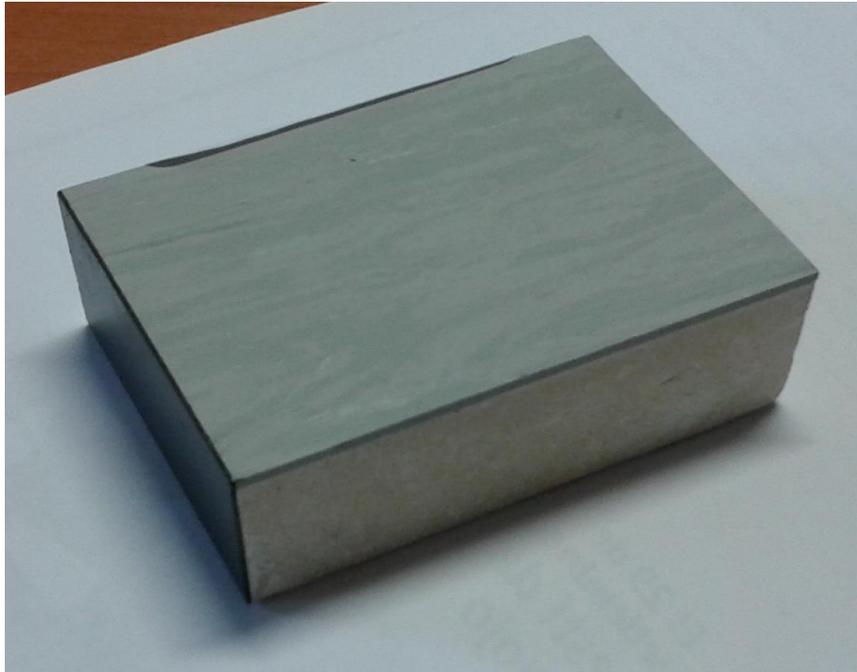
Referencia: 7

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/24090

Losa para pisos elevados BRIKTILE 59.5 X 59.5 + GRES IMOLA NU60G GRIGIO.



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera